



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 190013333006 2019 00043 00  
DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR  
JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
MEDIO DE ACCION POPULAR  
CONTROL:

SENTENCIA No.162

I. ANTECEDENTES

1. La demanda<sup>1</sup>

Procede el Juzgado a decidir la demanda que a través de Acción Popular formulada el doctor ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS, en calidad de Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca, en contra del MUNICIPIO TIMBIQUI, CAUCA.

Pretende el actor popular que se declare la responsabilidad del Municipio de Timbiquí, Cauca, respecto de la amenaza y violación de los derechos colectivos del artículo 4 literales a), g), h( y j) de la Ley 472 de 1998, que se ampare la protección de los derechos colectivos vulnerados. Se ordene al Municipio en el corto plazo el cierre definitivo del botadero a cielo abierto que en la actualidad sirve para la disposición final de residuos sólidos, cumpliendo con las exigencias definidas por la autoridad ambiental para dicha clausura, que se ordene al Municipio de Timbiquí que en un tiempo prudencial se construya relleno sanitario que cumpla las exigencias del reglamento técnico y normas vigentes para la disposición final de residuos sólidos bajo la supervisión ambiental de la CRC y que se ordene la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la decisión judicial según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, integrado por el Municipio de Timbiquí y la Personería Municipal.

---

<sup>1</sup> Folios 1-4 cuaderno principal

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARI  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
ACCION POPULAR

## 1.1. Hechos que sirven de fundamento

El Municipio de Timbiquí es el responsable de asegurar la prestación del servicio de aseo en la cabecera municipal ( art. 5 Ley 142 de 1994) incluyendo la disposición de residuos sólidos, actividad que se realiza a cielo abierto. Aunque existe una cooperativa de servicios públicos de la cual el Municipio es asociado, encargada de la prestación del servicio de aseo en la cabecera municipal, la responsabilidad por la inversiones locales de saneamiento básico y por asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo, corresponde al Municipio.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Timbiquí adoptado por Decreto Municipal 067 del 4 de septiembre de 2018 describe, a partir de informes de la autoridad ambiental, la disposición final de Residuos sólidos (Prueba N° 6 Extractos PGIRS Timbiquí págs.. 125 a 128) como botadero a cielo abierto con los impactos ambientales derivados.

La gestión de residuos sólidos en TIMBIQUI es mencionada en el Plan de desarrollo municipal 2016-2019, señalando que dentro de las prioridades territoriales de inversión identificadas participativamente esta entre otras: "Promover el acceso a los servicios públicos y el manejo adecuado de los residuos sólidos fortaleciendo la capacidad institucional y educando a la comunidad en las buenas practicas"

El Plan de Desarrollo municipal de Timbiquí 2016-2019 incluye dentro de su componente estratégico, en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: como objetivo específico 3: asegurar la prestación eficiente y con calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo. Incluye el Plan Municipal de Agua y dentro de este subprograma Residuos Sólidos. El Plan fue adoptado mediante acuerdo No, 008 de 2016 y en él se contempla la construcción de 2 rellenos sanitarios. La financiación del sector Agua potable y saneamiento básico se fija en un monto de \$ 5.831.521.000.00, una parte de este valor debió apropiarse y ejecutarse en el presupuesto del municipio con destino al servicio de aseo y en particular al cumplimiento de la obligación de construir el relleno sanitario que sirva a la cabecera municipal.

La Subdirectora de Defensa de Patrimonio Ambiental de la C.R.C en informe de seguimiento al "sistema de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Timbiquí" de fecha 6 de septiembre de 2018, dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de la C.R.C., refiere que a través de la Resolución N° 7831 del año 2015, se impuso al Municipio de Timbiquí, sanción de multa por valor de doscientos setenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos con 80 centavos M/CTE. (\$273.278.732,80) y

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR Z JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI CAUCA  
ACCION POPULAR

además se ordenó la restauración ambiental de los sitios afectados, como resultado final de proceso sancionatorio ambiental Número 021 de 2012.

En la visita realizada el 31 de agosto de 2018, se señala que el lugar: "Se trata de un sitio donde los residuos sólidos se disponen a cielo abierto, localizado a unos 500 metros del anterior –botadero-, en la vía a la vereda Bubuey identificado en el informe con las coordenadas correspondientes. Se describe que persiste la situación establecida en informe sancionatorio anterior, según visita realizada el 22 de febrero de 2017. Los residuos sólidos producidos en la cabecera municipal de Timbiquí, se siguen manejando como -Botadero a cielo abierto-, el sitio no posee los componentes que exige la normatividad ambiental vigente, entre los que se mencionan: Sistema de drenaje de gases, sistema de impermeabilización de celdas (sin geo membrana) ni sistema de manejo de aguas lluvias de escorrentía, ni sistema de drenaje ni tratamiento de lixiviados. Tampoco tiene cerramiento y no se conforma celda de acuerdo con las especificaciones del RAS 2000.

La Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental requirió al Alcalde Municipal proceder con la garantía de los derechos colectivos conculcados sin que se obtuviera respuesta positiva hasta el momento, adicionalmente se tiene que las multas impuestas por al CRC tampoco han sido canceladas y hasta la actualidad persisten los hechos de vulneración de los derechos invocados.

## **2. Contestación de la demanda Municipio de Timbiquí, Cauca**

La entidad territorial no contesto la demanda.

## **3. Relación de etapas surtidas**

La demanda se presentó el día 18 de febrero de 2019, se admitió por auto de fecha 05 de abril de 2019, se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento el día 31 de mayo de 2019, el 12 de junio se profirió auto decretando pruebas, el día 29 de julio se llevó a cabo audiencia para la recepción de prueba testimonial decretada y en la misma fecha se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión.

## **4. Los alegatos de conclusión**

### **4.1. Alegatos de la parte actora**

Se ratifica en todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, precisando que la veracidad de los hechos ha sido comprobada, teniendo en cuenta que el Municipio de Timbiquí no contestó la demanda no asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento, ni solicitó ni aportó pruebas.

Afirma que la disposición final de residuos sólidos de la cabecera municipal

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL

190013333006 2019 00043 00  
ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRICOLA  
MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA  
ACCION POPULAR

de Timbiquí a cielo abierto y sin cumplir con las normas técnicas y ambientales exigidas (no hay relleno sanitario), ha quedado demostrada con la prueba testimonial recogida en Audiencia del 29 de julio de 2019 y con los documentos aportados por la CRC, que incluyen el Informe de Seguimiento al Sistema de Disposición Final de Residuos Sólidos del municipio de Timbiquí, de fecha 24 de julio de 2019, en cual, el ingeniero sanitario Fernando Penagos Enriquez, reporta la visita realizada el 18 de julio de 2019, a Timbiquí y al sitio de disposición final de residuos sólidos.

Sostiene que según las conclusiones y recomendaciones del informe de la autoridad ambiental, el botadero a cielo abierto de Timbiquí, está generando impactos ambientales y sanitarios de alta magnitud, advierte sobre la necesidad de que la alcaldía desarrolle de manera urgente las acciones técnicas y ambientales para efectuar el plan de cierre, clausura y restauración ambiental del vertedero a cielo abierto, realice la selección del sitio para emplazar el futuro relleno sanitario, así como el estudio de impacto ambiental con el correspondiente diseño del sistema, para tramitar luego ante la CRC, la respectiva licencia ambiental.

Precisa que conforme con las pruebas aportadas por la autoridad ambiental, se conoce de la existencia de un botadero a cielo abierto anterior al que actualmente utiliza el Municipio, por lo cual se solicita que en la sentencia judicial se ordene también al Municipio la realización de las actividades de cierre de este antiguo botadero y la restauración ambiental correspondiente.

#### **4.2. Alegatos del Municipio de Timbiquí**

Aclara que el del mismo testimonio del señor FERNANDO PENAGOS ENRIQUE, se concluye que es difícil la construcción de un relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos de la zona urbana del municipio de Timbiquí, y esto debido a la ubicación del Municipio que hace que los costos de la implementación del manejo sean muy onerosos.

Resalta que el testigo que la CRC ha sancionado al municipio en dos (2) ocasiones sobre la misma situación jurídica. Ahora la parte actora pretende a través de la acción popular, se conceda por parte de la judicatura una tercera sanción en contra de la administración Municipal, sin darle la oportunidad a la Alcaldía de Timbiquí, de ejecutar un proyecto que albergar el diseño de un relleno sanitario que optimice la disposición final de los residuos sólidos del municipio de Timbiquí - Cauca, a través de un relleno sanitario que reúna todas las condiciones normativas y sanitarias conforme a las disposiciones legales.

Manifiesta que la administración municipal está haciendo el mayor esfuerzo para satisfacer los fines constitucionales a los que tienen derecho los ciudadanos y habitantes del Municipio de Timbiquí, y es por ello que como consecuencia a las observaciones efectuadas por la CRC, se ha planteado por parte de la administración municipal la "PROPUESTA ALTERNATIVA PARA

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIO  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI ( CAUCA )  
ACCION POPULAR

EL DE DISEÑO Y EJECUCION DE UN RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TIMBIQUI, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" para dar solución definitiva a la problemática del relleno sanitario con las especificaciones técnicas y pertinentes.

Agrega que, de acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal de Timbiquí Cauca, el proyecto se encuentra en su etapa de ejecución, esto a fin de preservar la flora, la fauna, la salud y el medio ambiente entre otros derechos inalienable de la población de Timbiquí, Cauca.

#### **4.3. Concepto del Agente del Ministerio Público**

En el plenario quedó registrado el procedimiento de sanción por parte de la CRC en el que demuestra que el Municipio de Timbiquí, no le ha dado un adecuado manejo al problema de residuos sólidos y por lo tanto se solicita por parte del Municipio la realización de un plan de manejo de residuos sólidos y protección de la salubridad de sus habitantes.

Expresa que reposa en el expediente el Informe de Seguimiento, efectuado en el año 2018 por la CRC, así como los dos procesos sancionatorios ambientales adelantados por la misma autoridad ambiental, solicitudes del señor Procurador 7 Ambiental y Agrario y otros informes de seguimiento a la situación presentada en el Municipio de Timbiquí, igualmente el testimonio técnico rendido por el consultor de la Corporación con relación al estado de la recolección y disposición de las basuras y el tratamiento de las mismas, en los que hasta la saciedad se insiste en la existencia de una vulneración a derechos colectivos al ambiente sano, a la salubridad, a la correcta prestación de los servicios públicos en cabeza del Municipio; es más, revisados los apartes del PGIRS adoptado mediante acto administrativo por la entidad territorial, se reconoce la grave situación que afronta el municipio respecto de la incorrecta disposición de residuos sólidos y los graves efectos que esto trae a la flora, fauna, corrientes de agua y a la comunidad en general, en el mismo documentos se proponen las soluciones, ejecutando obras y realizando acciones que no se han llevado a cabo hasta la fecha.

Igualmente se observa el desinterés del municipio frente a esta situación, dado que tan siquiera respondieron los requerimientos de la Procuraduría, ni contestó la demanda que inicia la presente acción.

La Procuradora 73 Judicial I Administrativa, solicita respetuosamente a la Señora Juez, acceder a las pretensiones de la demanda de la referencia y convocar a un comité que verifique la situación en que se va a implementar planes de contingencia para prevenir más daños a la comunidad y sobre todo a los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Timbiquí; también solicita que se compulsen las copias respectivas ante la Procuraduría Provincial de Buenaventura, competente en este para

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGR  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
ACCION POPULAR

conocer de las conductas de los servidores públicos del Municipio de Timbiquí, por las presuntas faltas disciplinarias en que hayan incurridos los mismos.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Presupuestos procesales

#### **Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia**

El presente asunto no está sometido a término de caducidad y el despacho es competente para conocer de la acción impetrada en primera instancia, atendiendo a la calidad de las partes y al lugar de ocurrencia de violación de los derechos e intereses colectivos, según lo establecido en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

### 2. Marco Normativo Aplicable al Caso

**Al municipio** le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1.974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

-La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

EXPEDIENTE:	190013333006 2019 00043 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AC
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR

En el artículo 6º, ibídem, consigna la prestación directa de los servicios públicos por parte de los municipios cuando las características técnica y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Los artículos 4º y 5º del Decreto 605 de 1996 (27 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, establecen:

"Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora de del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. **El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.**

-La Ley 715 de 2001 señala en su artículo 76 que:

"Le corresponde a los municipios, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones directa o indirectamente con recursos propios del sistema general de participaciones u otros recursos, **promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias... 1º. SERVICIOS PUBLICOS: La construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.**"

-El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 12 lo siguiente:

**"De los municipios y distritos.** Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente."

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARI  
MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA  
ACCION POPULAR

**Las Corporaciones Autónomas Regionales** tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normativas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993, art. 30). En virtud de ello les compete actuar como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (art. 31-2 ibídem). Dentro de las funciones que la ley le asigna, en lo tocante al caso bajo estudio, cabe destacar la de asesorar a los Departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales, según lo preceptuado en el artículo 31.4 de la Ley 99 de 1993.

## Lo probado en el proceso

### Pruebas documentales

Obra Informe de seguimiento sistema de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Timbiquí, presentado ante la Asesora Jurídica de la CRC, por parte del Profesional de Defensa de Patrimonio Ambiental de la CRC, en el cual se señala:

La Corporación Autónoma Regional del Cauca (...) adelantó visita al municipio de Timbiquí con el fin de efectuar el seguimiento al manejo de los residuos sólidos ordinarios generados en la cabecera Municipal.

Es necesario tener en cuenta que con anterioridad la CRC ha adelantado proceso sancionatorio (expediente 021 -2112) contra el Municipio de Timbiquí por manejo inadecuado de residuos sólidos, para tal efecto Mediante resolución No 7831 del año 2015 se impuso una multa de \$ 273.278.732.80 y además de desarrollar la restauración ambiental de los sitios afectados.

Mediante comunicación No 01060 de 3 de marzo del año 2017, se envió a



EXPEDIENTE:	190013333006 2019 00043 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ - CAJICA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR

la oficina jurídica de la CRC el informe técnico sancionatorio por disposición inadecuada de residuos sólidos (botadero a cielo abierto) en un nuevo sitio, ubicado a más de 500 más del anterior botadero a cielo abierto en la vía a la vereda Bubuey. (Situación que daría origen a un nuevo proceso sancionatorio).

### **Estado Actual**

El sitio donde se están disponiendo los residuos a cielo abierto está localizada (sic) a aproximadamente 500 mts del anterior botadero a cielo abierto en la vía a la vereda Bubuey a 4.5 Km de la cabecera urbana del Municipio de Timbiquí y presenta las siguientes coordenadas: N: 2°46'56" W: 77° 40'13".

Después de efectuar la visita de seguimiento ( 31 de agosto de 2018) se puede establecer que persiste la situación establecida en el informe técnico sancionatorio No 01060 de 3 de marzo de 2017 ( informe elaborado con base en la visita efectuada el día 22 de febrero de 2017) , en el sentido de los residuos generados en la cabecera municipal de Timbiquí se siguen manejando como " Botadero a Cielo Abierto" , ya que no posee los componentes que establece la normatividad ambiental vigente tales como : sistema de drenaje de gases, sistema de impermeabilización de celdas (no tiene geomembrana), sistema de manejo de aguas lluvias de escorrentia, sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, cerramiento y no se conforma celda de acuerdo a las especificaciones del título F del RAS 2000, esta situación hace que se generen impactos ambientales y sanitarios de alta magnitud en el área de influencia del botadero (...)

El sistema de disposición final de residuos sólidos del municipio de Timbiquí está catalogado como "Botadero a cielo abierto" y no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad ambiental decreto 838 de 2005 y 0330 de 2017 que reglamenta las normas RAS (Resolución Colombiana de Agua Potable y Saneamiento Básico).

El alcalde Municipal en calidad de representante legal del Municipio de Timbiquí y como responsable de la prestación del servicio público de aseo en todas sus fases (incluyendo la disposición final) de acuerdo a lo que establece la ley 142 de 1994 debe desarrollar de manera urgente las acciones técnicas y ambientales para efectuar al plan de cierre, clausura y restauración ambiental del vertedero a cielo abierto, la selección del sitio para emplazar el futuro relleno sanitario en el marco del decreto 838 de 2005, así como el estudio de impacto ambiental con el correspondiente diseño del sistema para tramitar luego ante la CRC la respectiva licencia ambiental

Se aporta oficio de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido al Alcalde Municipal de Timbiquí y suscrito por el Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental a través del cual se solicita a la autoridad municipal

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRICOLA  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
ACCION POPULAR

informar sobre las medidas adoptadas para la protección de los derechos colectivos que se vienen afectado con motivo del inadecuado sistema de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Timbiquí.

A través de oficio calendado el 26 de julio de 2019 la Subdirectora de Patrimonio Ambiental de la CRC, remitió al Despacho en medio magnético los expedientes de los procesos sancionatorios adelantados por el inadecuado manejo de residuos sólidos del Municipio de Timbiquí, incluido el más reciente informe de seguimiento efectuado el día 18 de julio de 2019<sup>3</sup>

Analizados los documentos se encuentra que inicialmente abrió procedimiento sancionatorio 021-12. Dentro de este procedimiento se observa acta de compromiso de fecha 11 de junio de 2015 para la Implementación PGIRS en el Municipio de Timbiquí, Vigencia 2015, se señaló que de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Medio Ambiente al Municipio de Timbiquí le corresponde adelantar la actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos, de acuerdo a la metodología establecida en la mencionada resolución, para tal efecto la normatividad establecía que la fecha límite para desarrollar dicha actualización es el 20 de junio del año 2015, por tanto la Cooperativa como el Municipio se comprometieron a entregar evidencias sobre la implementación del PGIRS, finalmente el procedimiento culminó con la expedición de la Resolución Nro. 7831 de 22 de septiembre de 2015, mediante la cual se impuso multa de \$273.278.732 a cargo del Municipio de Timbiquí y la Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Timbiquí, con NIT N° 900.227.337-7, representada legalmente por su gerente, la señora YOLIMA GOMEZ HERRERA

Posteriormente y mediante comunicación de 3 de marzo del año 2017 se remitió a la Oficina Jurídica de la CRC, informe técnico por disposición inadecuada de residuos sólidos en un nuevo botadero a cielo abierto en un nuevo sitio ubicado a más de 500 metros más del anterior botadero a cielo abierto en la vía a la vereda Bubuey, por este motivo consta que mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2017, se inició un segundo procedimiento sancionatorio ambiental, así por auto de 13 de junio de 2017 se formulan cargos, por auto de 31 de octubre ese abrió a pruebas el procedimiento y mediante Resolución 01461 de 29 de agosto de 2018, se consideró lo siguiente:

EXPEDIENTE:	190013333006 2019 00043 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y ACCIÓN POPULAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

De los documentos y normatividad antes citadas se concluye que en efecto ocurrió una infracción ambiental consistente en que el Municipio de Timbiquí y la Cooperativa, quien según la Ley, tiene como función la prestación de los servicios públicos; no cuentan con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni aportaron prueba necesaria para desvirtuar el cargo formulado, por el contrario la Subdirección de Gestión Ambiental afirma que no tiene en curso trámite de licencia ambiental para el funcionamiento de un relleno sanitario, consideramos entonces probado el cargo.

En consecuencia se resuelve declararlos responsables por la disposición final de basuras sin contar con la respectiva licencia ambiental, por lo tanto se les impuso multa equivalente a \$199.109.242, 92. Se dispuso que debía llevarse a cabo un plan de clausura y restauración ambiental del botadero de basura.

Se aporta igualmente informe de seguimiento al sistema de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Timbiquí, según visita efectuada el día 18 de julio del año 2019 por el Ingeniero Fernando Penagos en calidad de Contratista de la CRC y el ingeniero Claudio Gilberto Hernández, en calidad de Técnico Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental de Timbiquí, concluyéndose:

“ El Alcalde Municipal, en calidad de representante legal del Municipio de Timbiquí y como responsable de la prestación del servicio público de aseo en todas sus fases (incluyendo la disposición final) de acuerdo a lo que establece la Ley 142 de 1994, debe desarrollar de manera urgente las acciones técnicas y ambientales para efectuar el plan de cierre, clausura y restauración ambiental del vertedero a cielo abierto, la selección del sitio para emplazar el futuro relleno sanitario en el marco del decreto 838 de 2005, así como el estudio del impacto ambiental con el correspondiente diseño del sistema para tramitar luego ante la CRC la respectiva licencia ambiental.

En la visita efectuada el día 18 de julio del año 2019, se constató que de parte del Alcalde de Timbiquí no se han adelantado las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas ni se ha contratado la consultoría para realizar un diagnóstico ambiental de alternativas para la búsqueda de un nuevo sitio que permita proyectar un relleno sanitario, por lo tanto se envía copia del presente informe de seguimiento al Alcalde Municipal de Timbiquí, para que de manera URGENTE, adelante las acciones para realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la consultoría del Plan Ambiental de cierre, clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto existente en el Municipio de Timbiquí

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARI  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
ACCION POPULAR

2. Adelantar la implementación del plan de cierre de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas, descritas en el punto anterior
3. Realizar un diagnóstico ambiental de alternativas para que en el marco de la normatividad ambiental (decreto 835 de 2005) se busque un nuevo sitio que permita emplazar el futuro relleno sanitario del Municipio de Timbiquí.
4. Realizar el estudio de impacto ambiental y el diseño del relleno sanitario en el sitio seleccionado, tramitar licencia ambiental ante la CRC (Corporación Autónoma Regional del Cauca) en el marco del decreto 2041 del año 2014 ( compilado en el decreto 1076 de 2015).

El día 29 de julio de 2019 se tomó testimonio del señor Ingeniero Fernando Penagos en calidad de Contratista de la CRC, quien realizó la última visita al lugar de disposición final de basuras en el Municipio de Timbiquí Cauca el día 18 de julio de 2019. El testigo hizo alusión al desarrollo de los procesos sancionatorios adelantados por la CRC en contra del Municipio de Timbiquí y la Cooperativa que opera en la parte de disposición final de residuos, explica que el lugar de disposición final se encuentra ubicado aproximadamente a 3 kilómetros de la cabecera urbana en la vereda Bubuey, aclara que inicialmente el Municipio debía cancelar el vertedero y haber realizado la restauración del lugar y luego buscar otro lugar para la disposición final de basuras pero nunca lo hizo y tampoco canceló la multa impuesta, lo que se hizo fue que a una distancia de donde se ubicaba el viejo vertedero se inició otro vertedero a cielo abierto sin cumplir ninguna de las especificaciones técnicas que exige la normatividad por tanto se inició un nuevo proceso sancionatorio y se dispuso que debía realizarse plan de cierre de los dos sistemas de botadero de basuras y hacer un diagnóstico ambiental de alternativas para ubicar un nuevo sitio. Explica que el servicio de aseo tiene varias etapas y la CRC no hace vigilancia a la recolección y transporte, sino a la disposición final, COOPSERVIR, hace la recolección transporte y la disposición final la hace el Municipio, aunque la CRC ha vinculado a las dos entidades, respecto de las acciones que debe adelantar el Municipio, el testigo señaló:

- a) Primero se debe hacer una consultoría para el cierre de los dos botaderos, esto para que se establezca la forma en que deben clausurarse los dos vertederos. Dice que esta acción tomaría un término de tres a cuatro meses.
- b) Luego debe implementar la consultoría, esto es llevar a cabo las acciones que se indiquen para materializar el cierre. Señala que llevar a cabo estas obras puede tardar de tres a cuatro meses

EXPEDIENTE:	190013333006 2019 00043 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR ZONAL AMBIENTAL Y ACCIÓN POPULAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

- c) Diagnóstico para ambiental de alternativas localizar un nuevo sitio, señala que esta etapa se puede demorar otros cuatro meses.
- d) Cuando ya esté el sitio definido, se contrata un estudio de impacto ambiental de ese sitio y el diseño del relleno sanitario en el sitio definido, refiere que adelantar estos pasos puede tardar un año y medio, lo anterior teniéndose en cuenta que el estudio de impacto cubre la consulta previa a comunidades afrodescendientes o comunidades indígenas. Aunque indica que la consultoría para el cierre se puede realizar de forma paralela al diagnóstico ambiental de alternativas para localizar un nuevo sitio, se precisa que mientras se hace el nuevo diseño no se puede cerrar el segundo botadero, el primero señala que si puede clausurarse. En total señala el perito que las actividades pueden durar alrededor de dos años y medio. Aclara que la normatividad da la posibilidad de crear una celda de contingencia, pero para esto se requiere que previamente se hubiere construido una celda transitoria y esto nunca ha existido en el municipio, siempre ha existido un botadero a cielo abierto.

Señala que la CRC había podido hacer una medida preventiva de cierre pero el problema es que en la Costa Pacífica no hay otro relleno sanitario con licencia, por tanto se crearía otro problema ambiental más grave porque se buscaría otro sitio como botadero a cielo abierto, entonces no hay un lugar donde se pueda disponer la basura con licencia ambiental.

El perito determinó que la disposición final de basuras a cielo abierto genera impacto ambiental y sanitario, el primero por la generación de lixiviados que llegan hasta el acuífero, contaminándose el suelo, fauna y flora, cuando no se hace cobertura, el metano, hidrógeno y malos olores contaminan el aire y la atmosfera así como daño a los animales del área de influencia y en este caso en el sitio nuevo de disposición se encuentra en cercanías de una quebrada, así que por escorrentía los lixiviados van a caer a esa fuente de agua, respecto del impacto sanitario se evidencia en la presencia de sancudos, moscas y ellos tienen radio de acción de hasta 10 kilómetros a la redonda para transmitir enfermedades y a dos y tres kilómetros ya hay comunidades, entonces se afectan por olores ofensivos, por roedores, por tanto concluye que no se está garantizando un ambiente sano para la comunidad.

Del análisis de las pruebas aportadas a la presente actuación se concluye la efectiva vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, salubridad pública, el acceso a una infraestructura de

servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, lo anterior ante la existencia desde hace varios años de un botadero a cielo abierto, cuya clausura fue ordenada por la autoridad ambiental, procediéndose a la creación de otro botadero aproximadamente a 500 metros del antiguo vertedero, comportamiento con el cual se ha generado mayor impacto ambiental, puesto que se encuentra cercanía con fuentes de agua que pueden ser contaminadas por efectos de escorrentía. De conformidad con las normas aplicables al caso concreto se tiene que la clausura, ubicación de un relleno sanitario y su construcción corresponde a la entidad territorial Municipio de Timbiquí, en idéntico sentido lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>4</sup>.

Aunque al presentar alegatos de conclusión el Municipio manifestó que se encuentra adelantado acciones para el cumplimiento de sus obligaciones, se destaca que ninguna prueba que respalde tales afirmaciones fueron aportadas al presente proceso, adicionalmente se evidencia que la vulneración de los derechos colectivos se viene presentado desde antes del año 2012, sin que la administración Municipal haya desplegado actuación alguna para cerrar los botaderos a cielo abierto ni para la ubicación del lugar donde se construirá relleno sanitario. Así las cosas, se procederá a emitir sentencia en contra de la entidad territorial accionada.

#### Costas

El artículo 38 de la Ley 472 de 1998, es norma especial en materia de costas en las acciones populares, establece:

**ARTÍCULO 38.-** Costas. El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. Sólo podrá condenar el demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

---

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente MARCO ANTONIO VELILLA MORENO providencia de treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008). Radicación número 20001-23-31-000-2003-02007-01(AP) Actor FUNDARECZA – GABRIEL ARRIETA CAMACHO Demandado GOBERNACION DEL CESAR Y CORPOCESAR Referencia APELACION SENTENCIA. ACCION POPULAR

EXPEDIENTE: 190013333006 2019 00043 00  
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS PROCURADOR GENERAL AMBIENTAL Y  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

En la Sentencia C-630 de 2011, se ilustra ampliamente, cómo en el ejercicio de las acciones populares, el interés económico del actor popular queda descartado y lo único que corresponde al juez constitucional es reembolsarle los gastos en que haya incurrido en aras a lograr la protección del derecho colectivo. Ello, porque como allí se lee, el ejercicio de la acción popular es el ejercicio de un derecho político, no subjetivo y personal, por ello las acciones populares tienen sus especificidades y particularidades, y no puede ser regulada de la misma manera que las acciones ordinarias, en este orden de ideas no hay lugar al pago de costas, adicionalmente no se demostró gastos en los cuales haya tenido que incurrir el actor Popular, por tanto no se ordena a su favor en pago de suma alguna de dinero.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: Declarar probada la vulneración** de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, lo anterior ante la existencia desde hace varios años de un botadero a cielo abierto sin cumplimiento de ninguna normatividad sobre la materia en el Municipio de Timbiquí – Cauca.

**SEGUNDO:** Para garantizar la protección del derecho a un ambiente sano se ordena al Municipio de Timbiquí realizar las siguientes actividades en los periodos de tiempo que se señalan a continuación:

- a) Realización de consultoría para el cierre y restauración de los daños causados con la existencia de los dos botaderos a cielo abierto ubicados aproximadamente a tres kilómetros de la cabecera Municipal de Timbiquí, Cauca, vereda Bubuey. Término 4 meses, contados a partir del día siguientes a la notificación de la presente providencia.
- b) Implementación efectiva de las acciones que establezca la consultoría del literal anterior para el cierre del primer botadero a cielo abierto. Término concedido: 4 meses siguientes al vencimiento del

plazo concedido en el literal anterior. Se aclara que en esta etapa no se llevará a cabo el cierre del segundo botadero a cielo abierto, toda vez que no existe un lugar con licencia ambiental en el cual se pueda disponer técnicamente de los residuos sólidos que se generan en el Municipio de Timbiquí, Cauca.

- c) Durante los primeros cuatro meses de realización de la consultoría para cierre y rehabilitación y diagnóstico ambiental de alternativas para localizar un nuevo sitio, de manera paralela se debe adelantar el estudio diagnóstico ambiental de alternativas de localización de un nuevo sitio en el cual se construirá el relleno sanitario del Municipio de Timbiquí, Cauca.
- d) Una vez definido el terreno sobre el cual se proyectará la construcción del relleno sanitario, se deberá contratar estudio de impacto ambiental de ese sitio y el diseño del relleno sanitario, término concedido para esta etapa año y medio.
- e) Una vez se cuente con el estudio se deberá solicitar la respectiva licencia ambiental ante la CRC, término tres meses, contados una vez vencido el concedido en el numeral anterior.
- f) Finalmente se concede el término de seis meses para la construcción y adecuación del nuevo relleno sanitario.
- g) Una vez concluido el término de seis meses, se procederá con la clausura y rehabilitación del segundo botadero a cielo abierto, término concedido para el efecto, cuatro meses, a partir del vencimiento del término concedido en el numeral anterior.

**TERCERO:** Conformar un comité para la verificación del cumplimiento de lo decidido, el cual estará integrado por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, el actor popular en calidad de Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario, el alcalde Municipal de Timbiquí Cauca, la Personería del Municipio de Timbiquí Cauca y un delegado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quienes deberán hacer seguimiento a lo ordenado en el fallo e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten para el cabal cumplimiento de la sentencia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese copia a la entidad demandada.



EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

190013333006 2019 00043 00  
ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS - PROCURADOR 7 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGROPECUARIO  
MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA  
ACCION POPULAR

**QUINTO:** Sin costas, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZ